Trillo escrivano de ayuntamientos en su ausencia como su teniente y
escrivano escrivano de ayuntamientos acordaron los señores
y — lo primero dixeron que por quanto esta villa esta de obien
do a su Magestad diferentes cantidades de sus reales y der
echos y ansimismo por parte de los reales se les esta haciendo
gores y no tienen con que pagar y que cada uno de los
vezinos y no sean mas de los que y para que se paga la dicha
cobranza el derecho de su Magestad juntos de una con
formidad dixeron precio al ynquo ziada a cien
reales en la forma siguiente —
Nº 415 — Cada fanega de trigo a diez y seis reales —
Cebada 8 — Cada fanega de cebada a ocho reales —
Centº 9 — Cada fanega de centeno a nueve reales —
a los quales dichos precios mandaron se recoxa para
que se pague a su Magestad en quanto de los reales que de los veci
nos se le obligase a pagar los quales dixeron que ynquo ziada
centeno que se escriben para el reconocimiento para el
al cento en el precio ofrezida para que se le pague del
ello quando se le diese el mandado y que se publique
para que venga a noticia de todos —
Asimismo acordaron que ninguna persona de esta villa trayga
ganado para a ninguna parte a fuera sin que se tenga
cuenta en este año con lo que le tocare y que para ello
se le obligue y que a su cargo sea y para que
venga a noticia de todos y que nadie alegue ygnorancia y
que se pague en [illegible] —
Y ansi acordaron que ninguna persona de esta villa de ganado
a entrar en los rastrojos cercanos de heredades ma
los menores mayores de ganado lanar y cabrio sin
licencia y que aunque estando dentro [illegible] de
[illegible] [illegible] y para ello se les ponga
pena de a cada uno para que se cumpla —
y acordaron que ninguno de ellos no an de entrar
en ningun [illegible] a guardar sin que se labrar
en la forma de [illegible] y acabo esto de
escrito y lo firmaron y quarde con ello [illegible]